ELIMINADO: NOMBRE DEL RECURRENTE Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de un dato personal.

R E S O L U C I Ó N

Expediente: R.R.A.I. 125/2019

Recurrente: **********

Sujeto Obligado: Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Comisionada Ponente: Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Visto el estado que guarda expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el particular, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información presentada al **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca**; y de conformidad con lo previsto en el Apartado A, del artículo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; Artículo 3o, fracción XVI y los Transitorios Primero, Quinto y Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Transitorios Primero y Segundo; así como lo dispuesto en los artículos 87, fracción IV, inciso d); 128 y 142 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* publicada el 2 de mayo de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Solicitud de Información.- Con fecha ocho de agosto del dos mil diecinueve, a través del Sistema Infomex Oaxaca, fue presentada la solicitud de información número 00670419 al **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca**, en la que se le requería lo siguiente:

> *"Para que la Sociedad Oaxaqueña conozca buenas prácticas y como el derecho fundamental humano de acceso a la información pública lo permite, solicito al C. Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca:*
> *1.- Cómo se ha apoyado al incremento en el salario de los trabajadores del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca que preside desde el año 2015 a la fecha (por año).*
> *2.- ¿Cuántos han sido los días efectivos laborales durante su actividad como Comisionado?*
> *3.- Del año 2015 a la fecha, por año, ¿cuántos viajes de comisión institucional ha realizado?*
> *3.1.- Indique los lugares, estados, municipios ha visitado, en relación con la pregunta número 3.*

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

3.2.- Indique el monto erogado por cada comisión solicitada en el punto 3.
3.3.- Indique la contribución erogada por el Instituto en todas y cada una de las comisiones que ha realizado con relación al punto número 3, con soporte o evidencia documental.
3.4.- Ha hecho del conocimiento de los comisionados, directivos y demás personal, los resultados y cumplimiento de objetivos, así como lo obtenido en cada uno de las comisiones?
3.5.- De ser afirmativa la pregunta anterior proporcione con evidencia documental lo requerido en el punto inmediato que antecede." (sic.)

SEGUNDO. Respuesta.- Mediante el oficio número IAIPPDP/DAJ/UT/394/2019, de fecha veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

[…]
1.- Cómo se ha apoyado al incremento en el salario de los trabajadores del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca que preside desde el año 2015 a la fecha (por año).

Le informo que en el año 2015, 2016, 2018 y año el curso, no se registró incremento al tabulador de sueldos del Instituto, debido a la insuficiencia presupuestaria de los presupuestos autorizados de esos años en el rubro de servicios personales

En el año 2017 se realizó una homologación de puestos por lo que las percepciones de algunos cargos sufrieron incremento por única ocasión debido a la suficiencia presupuestaria en el rubro de servicios personales del presupuesto autorizado de ese ejercicio.

2.- ¿Cuántos han sido los días efectivos laborales durante su actividad como Comisionado?

Los días laborables del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa ha sido de acuerdo al calendario oficial de labores de cada ejercicio fiscal del Instituto, el calendario oficial del presente año lo puede consultar en el siguiente link:
http://iaipoaxaca.org.mx/site/instituto/calendario_de_labores

Se adjuntan en formato digital el calendario oficial de labores de los años 2015, 2016 2017 y 2018.

3.- Del año 2015 a la fecha, por año, ¿cuántos viajes de comisión institucional ha realizado?

Año 2015: 03 viajes realizados por comisiones oficiales de trabajo
Año 2016: 14 viajes realizados por comisiones oficiales de trabajo
Año 2017: 14 viajes realizados por comisiones oficiales de trabajo
Año 2018: 06 viajes realizados por comisiones oficiales de trabajo

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
(951) 515 1190 | 515 2321 INFOTEL 800 004 3247
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

Primer semestre año 2019: 03 viajes realizados por comisiones oficiales de trabajo

3.1.- Indique los lugares, estados, municipios ha visitado, en relación con la pregunta número 3.
3.2.- Indique el monto erogado por cada comisión solicitada en el punto 3.
3.3.- Indique la contribución erogada por el Instituto en todas y cada una de las comisiones que ha realizado con relación al punto número 3, con soporte o evidencia documental.

En lo que concierne a las preguntas 3.1, 3.2 y 3.3.- Este instituto derivado de la implementación de la plataforma "comisiones abiertas" y como política de transparencia proactiva, toda la información relativa a los viajes realizados por comisiones oficiales de trabajo es de consulta pública, por lo que para concoer los lugares, estados, municipios, monto erogado, así como el soporte y evidencia documental en todas las comisiones oficiales de trabajo del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa que se indican en la pregunta número 3, las puede consultar en la siguiente link:

http://comisionesabiertas.inai.org.mx/comisiones-abiertas/#funcinoario/0?n=Francisco%20Javier&a1=%C3%81lvarez&a2=Figueroa

En este apartado tendrá que seleccionar el año de consulta y se visualizara en la parte superior del número de comisiones de trabajo realizadas y el gasto total de las comisiones en el año seleccionado, en la parte inferior (después del mapa) se detallan cada una las comisiones de trabajo realizadas, dar click en ver detalle de la comisión y podrá consultar la información requerida en la presente solicitud así como información adicional de las mismas, en este mismo apartado en el recuadro de informe de comisión encontrara el hipervínculo que contiene la extensión .pdf los documentos comprobatorios del gasto de cada comisión oficial de trabajo que usted solicita.

3.4.- Ha hecho del conocimiento de los comisionados, directivos y demás personal, los resultados y cumplimiento de objetivos, así como lo obtenido en cada uno de las comisiones?

Le comunico que la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa informa a detalle los trabajos de cada Comisión de trabajo de manera permanente a través de la Plataforma Nacional, denominada "Comisiones abiertas". Dichos reportes son de consulta pública, tanto para los mismos servidores públicos de este Instituto como para la sociedad especializada y la ciudadanía.

Por otra parte, los acuerdos, lineamientos, noticias y medidas relevantes se han hecho de conocimiento de manera puntual, tanto al personal, como a los sujetos obligados, mediante comunicados, y a través de la publicación de estos documentos normativos en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia del IAIP.

3.5.- De ser afirmativa la pregunta anterior proporcione con evidencia documental lo requerido en el punto inmediato que antecede.

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

Hago de su conocimiento que la documental e informes al respecto puede consultarse en el siguiente link: http://comisionesabiertas.inai.org.mx/comisiones-abiertas/#/

Asimismo, se comparte el link de la Plataforma Nacional de Transparencia del IAIP donde se pueden consultar los comunicados a los sujetos obligados http://iaipoaxaca.org.mx/PNT/normatividad, así como las actas, acuerdos y estrados del IAIP pueden ser consultados en http://iaipoaxaca.org.mx/site/avisos […]" (sic.)

Adjuntando a su Resolución de respuesta, los calendarios de labores de los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.- Ante la inconformidad con la respuesta, con fecha veinte de septiembre del dos mil diecinueve, a través del Sistema Infomex Oaxaca, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue registrado en el libro de gobierno de este Órgano Garante con el numero **R.R.A.I. 125/2019**, como se aprecia en el formato concerniente al Recurso de Revisión, mismo que obra en autos del expediente que se resuelve y en el que manifestó en el rubro de expresar los motivos de inconformidad causados por la resolución o acto impugnado lo siguiente:

"1.- No es clara la respuesta número 1, pues la pregunta no versa en el incremento al tabulador de sueldos o a la insuficiencia presupuestaria, sino, en cómo se ha apoyado al incremento en el salario de estos trabajadores, es decir, los trámites, estrategias, movimientos, qué ha hecho el instituto para que incremente el sueldo de los trabajadores de dicho instituto.
Es contradictorio que diga en el primer párrafo que hubo insuficiencia presupuestaria de los presupuestos autorizados en el rubro de servicios personales y después en el segundo párrafo diga que algunos cargos sufrieron incremento debido a la suficiencia presupuestaria en el rubro de servicios personales del presupuesto autorizado de ese ejercicio, sin indicar qué puestos son los que sufrieron incrementos.

2.- No específica el número de días efectivos laborales, sino que redirecciona a un calendario, situación que no contesta la pregunta.

Es muy ambiguo que ponga el hipervínculo para checar los comunicados, ni siquiera dice para qué, ni como se relaciona con su pronunciamiento, pues se refiere a los viáticos y comisiones." (sic.)

CUARTO. Admisión del Recurso.- En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción V, 130 fracción II, 131 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante auto de fecha veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 125/2019**, requiriéndose a las partes para que en el término de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
(951) 515 1190 | 515 2321 INFOTEL 800 004 3247
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

QUINTO. Acuerdo para mejor proveer.- Visto el expediente, mediante proveído de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, la Comisionada Instructora tuvo por presentadas las manifestaciones del Sujeto Obligado mediante escrito de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que manifestó lo siguiente:

[…]

Respecto a la pregunta señalada con número 1 en la solicitud de información de folio electrónico número 00670419 de la cual se inconforma el recurrente se informa lo siguiente:

Este Instituto del año 2015 a la fecha no ha realizado gestiones al exterior del mismo para incrementar el salario de los trabajadores del Instituto.

Respecto a la pregunta señalada con número 2 en la solicitud de información de folio electrónico número 00670419 de la cual se inconforma el recurrente se informa lo siguiente:

Se especifica el número de días efectivos laborados por año durante su actividad como comisionado del presidente de este Instituto Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa conforme a la siguiente tabla de acuerdo a los calendarios oficiales que fueron proporcionados con anterioridad al solicitante.

Año	Número de días laborados de acuerdo al calendario oficial de labores del Instituto	observaciones
2015	63 días	El número de días corresponde a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015
2016	229 días	El número de días corresponde a todo el año 2016
2017	224 días	El número de días corresponde a todo el año 2017
2018	225 días	El número de días corresponde a todo el año 2018
2019	149 días	El número de días corresponde a los meses de enero a julio de 2019 y al corte del 28 de agosto del presente año, fecha en la que se notificó la respuesta a la pregunta señalada.

Respecto a las preguntas señaladas con número 3.1, 3.2 y 3.3, en la solicitud de información de folio electrónico número 00670419 de la cual se inconforma el recurrente se informa lo siguiente:

Respecto a la inconformidad del recurrente, se especifica que en este hipervínculo se encuentra la información solicitada respecto al lugar, estados, municipios, monto erogado por cada una de las comisiones de trabajo del presidente del Instituto Licenciado Francisco Javier Alvarez Figueroa así como el soporte o evidencia documental de la información solicitada de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y del año en curso al día 28 de agosto.

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx

IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

Por lo que se ratifica la respuesta que se dio a las preguntas señaladas número 3.1, 3.2, y 3.3 mediante oficio número IAIPPDP/DA/629/2019 de fecha 28 de agosto del año en curso a la unidad de enlace del Instituto conforme a lo siguiente:

3.1, 3.2 y 3.3.- Este instituto derivado de la implementación de la plataforma "comisiones abiertas" y como política de transparencia proactiva, toda la información relativa a los viajes realizados por comisiones oficiales de trabajo es de consulta pública, por lo que para conocer los lugares, estados, municipios, monto erogado, así como el soporte y evidencia documental en todas las comisiones oficiales de trabajo del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa que se indican en la pregunta número 3, las puede consultar en la siguiente link:

http://comisionesabiertas.inai.org.mx/comisiones-rtas/#/funcionario/0?n=Francisco%20Javier&a1=%C3%81lvarez&a2=Figueroa

En este apartado tendrá que seleccionar el año de consulta y se visualizara en la parte superior el número de comisiones de trabajo realizadas y el gasto total de las comisiones en el año seleccionado, en la parte inferior (después del mapa) se detallan cada una de las comisiones de trabajo realizadas, dar click en ver detalle de la comisión y podrá consultar la información requerida en la presente solicitud así como información adicional de las mismas, en este mismo apartado en el recuadro de informe de comisión encontrara el hipervínculo que contiene en extensión .pdf los documentos comprobatorios del gasto de cada comisión oficial de trabajo que usted solicita.
[…]" (sic.)

SEXTO. Cierre de Instrucción.- Visto el expediente, mediante proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho del Recurrente de hacer manifestación alguna al requerimiento de fecha treinta de septiembre anterior, por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII de la publicación íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. **Competencia.**- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 128 fracciones II y VI, 131 de la Ley de Transparencia y

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la solicitud de acceso a la información, fue presentada ante el **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca** y por su naturaleza jurídica es un sujeto obligado en términos de los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Legitimación.- El Recurso de Revisión se hizo valer por **el particular** quien realizó su solicitud de información a través del Sistema Infomex Oaxaca, el ocho de agosto de dos mil diecinueve e interponiendo el medio de impugnación el veinte de septiembre siguiente, por lo que el Recurso de Revisión se presentó por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. **Causales de Improcedencia.-** El estudio de las causales de improcedencia que se haga valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o tramite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

Época: Décima Época
Registro: 2000365
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)
Página: 1167

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. *Del examen de compatibilidad de los artículos **73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado**, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa*

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
(951) 515 1190 | 515 2321 INFOTEL 800 004 3247
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.* -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
(951) 515 1190 | 515 2321 INFOTEL 800 004 3247
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

Resulta importante referir que este Órgano Garante considera sobreseer el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al actualizarse la causa de **sobreseimiento** prevista en la fracción V del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

> **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**
>
> ***Artículo 146.*** *El recurso de revisión será sobreseído en los casos siguientes:*
>
> *I…IV…*
>
> ***V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.***

Para sostener lo anterior, en primer lugar es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a denominar la "revocación o modificación del acto".

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el recurso de revisión.

Diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. La extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación, otros, anulación, por otros revocación por razones de ilegitimidad.[1]

Cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos, así las cosas podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal, sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este tenor, para diversos autores existen diferentes formas de conceptualizar la revocación, así entonces el autor Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como "*la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de*

[1] Ver *infra*, cap. XIII, § 2, "Distintos supuestos."

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

(951) 515 1190 | 515 2321 INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx

IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad".[2]

Para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el recurso de revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos.

Para cuyo efecto resulta conveniente esquematizar la solicitud de información así como la respuesta remitida en un inicio, los motivos de inconformidad expresados y las documentales presentadas en vía de informe por el Sujeto Obligado, como a continuación se muestra:

Solicitud de Información	**Respuesta**	**Motivo de Inconformidad**	**Informe**
1.- Cómo se ha apoyado al incremento en el salario de los trabajadores del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca que preside desde el año 2015 a la fecha (por año).	*Le informo que en el año 2015, 2016, 2018 y año el curso, no se registró incremento al tabulador de sueldos del Instituto, debido a la insuficiencia presupuestaria de los presupuestos autorizados de esos años en el rubro de servicios personales* *En el año 2017 se realizó una homologación de puestos por lo que las percepciones de algunos cargos sufrieron incremento por única ocasión debido a la suficiencia presupuestaria en el rubro de servicios personales del presupuesto autorizado de ese ejercicio.*	*1.- No es clara la respuesta número 1, pues la pregunta no versa en el incremento al tabulador de sueldos o a la insuficiencia presupuestaria, sino, en cómo se ha apoyado al incremento en el salario de estos trabajadores, es decir, los trámites, estrategias, movimientos, qué ha hecho el instituto para que incremente el sueldo de los trabajadores de dicho instituto.*	*Este Instituto del año 2015 a la fecha no ha realizado gestiones al exterior del mismo para incrementar el salario de los trabajadores del Instituto.*

[2], *URBINA MORÓN, Juan Carlos* *"La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica"*,

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

		Es contradictorio que diga en el primer párrafo que hubo insuficiencia presupuestaria de los presupuestos autorizados en el rubro de servicios personales y después en el segundo párrafo diga que algunos cargos sufrieron incremento debido a la suficiencia presupuestaria en el rubro de servicios personales del presupuesto autorizado de ese ejercicio, sin indicar qué puestos son los que sufrieron incrementos.	
2.- ¿Cuántos han sido los días efectivos laborales durante su actividad como Comisionado?	*Los días laborables del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa ha sido de acuerdo al calendario oficial de labores de cada ejercicio fiscal del Instituto, el calendario oficial del presente año lo puede consultar en el siguiente link: http://iaipoaxaca.org.mx/site/instituto/calendario_de_labores Se adjuntan en formato digital el calendario oficial de labores de los años 2015, 2016 2017 y 2018.*	*2.- No específica el número de días efectivos laborales, sino que redirecciona a un calendario, situación que no contesta la pregunta.* *Es muy ambiguo que ponga el hipervínculo para checar los comunicados, ni siquiera dice para qué, ni como se relaciona con su pronunciamiento, pues se refiere a los viáticos y comisiones.*	*Se especifica el número de días efectivos laborados por año durante su actividad como comisionado del presidente de este Instituto Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa conforme a la siguiente tabla de acuerdo a los calendarios oficiales que fueron proporcionados con anterioridad al solicitante.* Año | Número de días laborados de acuerdo al calendario oficial de labores del Instituto | observaciones 2015 | 63 días | El número de días corresponde a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015 2016 | 229 días | El número de días corresponde a todo el año 2016 2017 | 224 días | El número de días corresponde a todo el año 2017 2018 | 225 días | El número de días corresponde a todo el año 2018 2019 | 149 días | El número de días corresponde a los meses de enero a julio de 2019 y al corte del 28 de agosto del presente año, fecha en la que se notificó la respuesta a la pregunta señalada.
3.- Del año 2015 a la fecha, por año, ¿cuántos viajes de comisión institucional ha realizado?	*Año 2015: 03 viajes realizados por comisiones oficiales de trabajo* *Año 2016: 14 viajes realizados por comisiones oficiales de trabajo* *Año 2017: 14 viajes realizados por comisiones oficiales de trabajo* *Año 2018: 06 viajes realizados por comisiones oficiales de trabajo*		

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx

IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

	Primer semestre año 2019: 03 viajes realizados por comisiones oficiales de trabajo		
3.1.- Indique los lugares, estados, municipios ha visitado, en relación con la pregunta número 3.	*En lo que concierne a las preguntas 3.1, 3.2 y 3.3.- Este instituto derivado de la implementación de la plataforma "comisiones abiertas" y como política de transparencia proactiva, toda la información relativa a los viajes realizados por comisiones oficiales de trabajo es de consulta pública, por lo que para concoer los lugares, estados, municipios, monto erogado, así como el soporte y evidencia documental en todas las comisiones oficiales de trabajo del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa que se indican en la pregunta número 3, las puede consultar en la siguiente link:* *http://comisionesabiertas.inai.org.mx/comisiones-abiertas/#funcinoario/0?n=Francisco%20Javier&a1=%C3%81lvarez&a2=Figueroa* *En este apartado tendrá que seleccionar el año de consulta y se visualizara en la parte superior del número de comisiones de trabajo realizadas y el gasto total de las comisiones en el año seleccionado, en la parte inferior (después del mapa) se detallan cada una las comisiones de trabajo realizadas, dar click en ver detalle de la comisión y podrá consultar la información requerida en la presente solicitud así como información adicional de las mismas, en este mismo apartado en el recuadro de informe de comisión encontrara el hipervínculo que contiene la extensión .pdf los documentos comprobatorios del gasto de cada comisión oficial de trabajo que usted solicita.*		
3.2.- Indique el monto erogado por cada comisión solicitada en el punto 3.			
3.3.- Indique la contribución erogada por el Instituto en todas y cada una de las comisiones que ha realizado con relación al punto número 3, con soporte o evidencia documental.			

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx

IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

3.4.- Ha hecho del conocimiento de los comisionados, directivos y demás personal, los resultados y cumplimiento de objetivos, así como lo obtenido en cada uno de las comisiones?	*Le comunico que la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa informa a detalle los trabajos de cada Comisión de trabajo de manera permanente a través de la Plataforma Nacional, denominada "Comisiones abiertas". Dichos reportes son de consulta pública, tanto para los mismos servidores públicos de este Instituto como para la sociedad especializada y la ciudadanía.* *Por otra parte, los acuerdos, lineamientos, noticias y medidas relevantes se han hecho de conocimiento de manera puntual, tanto al personal, como a los sujetos obligados, mediante comunicados, y a través de la publicación de estos documentos normativos en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia del IAIP.*		
3.5.- De ser afirmativa la pregunta anterior proporcione con evidencia documental lo requerido en el punto inmediato que antecede.	*Hago de su conocimiento que la documental e informes al respecto puede consultarse en el siguiente link: http://comisionesabiertas.inai.org.mx/comisiones-abiertas/#/* *Asimismo, se comparte el link de la Plataforma Nacional de Transparencia del IAIP donde se pueden consultar los comunicados a los sujetos obligados http://iaipoaxaca.org.mx/PNT/normatividad, así como las actas, acuerdos y estrados del IAIP pueden ser consultados en http://iaipoaxaca.org.mx/site/avisos*		

Es así que a las documentales presentadas por el Sujeto Obligado se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Abril de 1996
Materia(s): Civil, Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En primer lugar se tiene entonces que los motivos de inconformidad manifestados por el Recurrente fueron respecto a las preguntas señaladas con los números 1 y 2. De tal forma que, al no formar parte de las cuestiones controvertidas en el presente medio de impugnación, las respuestas a las preguntas 3 a 3.5, consisten en actos tácitamente consentidos, al no haber sido impugnadas en el momento oportuno.

Ahora bien, en lo que toca al motivo de inconformidad formulado por el Recurrente en cuanto al punto 1 de la solicitud, se tiene que en un principio requirió saber *"cómo se ha apoyado al incremento en el salario de los trabajadores del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca que preside desde el año 2015 a la fecha (por año)*. Para cuya respuesta, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

Le informo que en el año 2015, 2016, 2018 y año el curso, no se registró incremento al tabulador de sueldos del Instituto, debido a la insuficiencia presupuestaria de los presupuestos autorizados de esos años en el rubro de servicios personales

En el año 2017 se realizó una homologación de puestos por lo que las percepciones de algunos cargos sufrieron incremento por única ocasión debido a la suficiencia presupuestaria en el rubro de servicios personales del presupuesto autorizado de ese ejercicio.

Y el motivo de inconformidad que a su vez hizo valer el Recurrente, fue planteado en los siguientes términos:

1.- No es clara la respuesta número 1, pues la pregunta no versa en el incremento al tabulador de sueldos o a la insuficiencia presupuestaria, sino, en ***cómo se ha apoyado al incremento en el salario de estos trabajadores, es decir, los trámites, estrategias, movimientos, qué ha hecho el instituto para que incremente el sueldo de los trabajadores de dicho instituto.***

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

> *Es contradictorio que diga en el primer párrafo que hubo insuficiencia presupuestaria de los presupuestos autorizados en el rubro de servicios personales y después en el segundo párrafo diga que algunos cargos sufrieron incremento debido a la suficiencia presupuestaria en el rubro de servicios personales del presupuesto autorizado de ese ejercicio,* ***sin indicar qué puestos son los que sufrieron incrementos.***

De tal forma que, al haber rendido en alegatos una respuesta en el sentido de que el Sujeto Obligado no ha realizado gestiones al exterior del mismo para incrementar los salarios, aunado a que en la respuesta inicial se informó que el único aumento que ha habido surgió a partir de una homologación de los puestos en la estructura administrativa, se tiene que las manifestaciones e información proporcionada fue suficiente de acuerdo a los términos en que fue planteada la solicitud de información.

Mientras que el motivo de inconformidad en el que el Recurrente requirió que se le indicara qué puestos fueron los que sufrieron un incremento, deviene improcedente, dado que en un principio el Recurrente no solicitó saber qué Servidores Públicos o qué cargos han tenido algún incremento. Por lo que la parte relativa de su medio de impugnación constituye una ampliación a la solicitud de información, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

> ***Artículo 145.-*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> *[…]*
>
> *VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Ahora bien, en cuanto a la inconformidad manifestada por el Recurrente sobre la respuesta que recibió en el punto 2 de su solicitud de información, el Sujeto Obligado proporcionó al Recurrente el número de días laborados, de acuerdo al calendario oficial de labores. Por lo que modificó la respuesta inicial, otorgando la información al Recurrente libre de ambigüedad alguna.

En consecuencia, es evidente que el Ente recurrido acredita su dicho con las documentales descritas y analizadas con antelación al haber modificado la respuesta inicial, en el sentido de haber gestionado la entrega de la información requerida por el ahora Recurrente entre las Áreas Administrativas que pudieran poseerla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente **Sobreseer** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I 125/2019** dado que se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx

IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

CUARTO. Versión Pública.- En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se Sobresee el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 125/2019**, al quedar sin materia por modificación del acto, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada por la Recurrente.

SEGUNDO.- Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO.-. Notifíquese con fundamento en los artículos 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y Archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca Francisco Javier Álvarez Figueroa, Fernando Rodolfo Gómez Cuevas y María Antonieta Velásquez Chagoya, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el veintiocho de febrero del dos mil veinte, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx

IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

Comisionada Ponente	Comisionado
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya	Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx

IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca